

M I N U T A

Correspondiente a la Sesión Ordinaria de Consejo N° 891 celebrada el 8 de febrero de 2001

ASISTENTES

a) Consejeros, señores:

Carlos Massad Abud
Pablo Piñera Echenique
Jorge Desormeaux Jiménez

b) Otros participantes, señores:

Camilo Carrasco Alfonso (Gerente General);
Jorge Carrasco Vásquez (Fiscal y Ministro de Fe Subrogante);
Juan Carlos Valenzuela Vargas (Gerente de División Gestión y Desarrollo Subrogante);
Luis Oscar Herrera Barriga (Gerente de División Política Financiera);
Esteban Jadresic Marinovic (Gerente de División Internacional);
Mario Ulloa López (Revisor General);
Cecilia Navarro García (Jefe de Prosecretaría).

1. ACUERDO : N° 891-03-010208

2. MATERIA : Modificación del Capítulo III.B.1 del Compendio de Normas Financieras.

3. GERENCIA : División de Política Financiera.

4. POLÍTICA : Autoriza, para el caso que indica, a las instituciones bancarias y sociedades financieras para efectuar la intermediación de Pagarés Reajustables de la Tesorería General de la República expresados en Unidades Tributarias Mensuales.

5. MINUTA : La Ley N° 19.568 dispuso la restitución o indemnización por bienes confiscados y adquiridos por el Estado a través de determinados decretos leyes, estableciendo que el monto de tales indemnizaciones se expresará en Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.).

El D.S. N° 946 del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de fecha 28 de septiembre de 2000, autorizó al Tesorero General de la República para documentar, mediante la emisión de uno o más Pagarés Reajustables de Tesorería, las cantidades que el Fisco deba pagar por concepto de indemnización en virtud de los decretos que se dicten para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 19.568.

Cada pagaré se expresará en U.T.M., por una cantidad igual a la de la o las cuotas fijadas en el decreto respectivo, serán emitidos a la orden y su valor nominal, sin intereses, se pagará en moneda nacional al valor que tenga la U.T.M. a la fecha del vencimiento de cada pagaré. Vencido el pagaré no devengará reajustes.

Considerando que los beneficiarios de estos pagarés han expresado su interés en que la banca les adquiera sus acreencias contra el Fisco y que las instituciones financieras poseen en su cartera de inversiones instrumentos con características similares a los títulos que emitirá la Tesorería General de la República, se estima procedente facultar a los bancos y sociedades financieras para transferir estos pagarés expresados en U.T.M..

Esta autorización se limita sólo a este tipo de operaciones, ya que ella no implica que los bancos y sociedades financieras podrán documentar sus colocaciones en U.T.M. o captar fondos expresados en dicha unidad. Lo anterior hace necesario modificar el Capítulo III.B.1 del Compendio de Normas Financieras, a fin de autorizar a las instituciones financieras para transferir este tipo de pagarés expresados en U.T.M.

Tomando en cuenta que la adquisición de los Pagarés Reajustables antes señalados involucra una intermediación financiera; que el Artículo 35 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile establece que éste debe dictar las normas y condiciones a que se sujetarán las empresas bancarias, sociedades financieras y cooperativas de ahorro y crédito en la captación e intermediación de fondos del público, ya sea como depósito, mutuo, participación, cesión o transferencia de efectos de comercio o en cualquiera otra forma; y que dicho texto legal dispone que, con anterioridad a la adopción de las referidas normas, el Banco Central debe requerir el informe previo de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, dicha Superintendencia informó favorablemente sobre la materia.

El Consejo acordó modificar las normas mencionadas en los términos que se señala en el Acuerdo N° 891-03-010208, publicado en el Diario Oficial de fecha 12 de febrero de 2001.